

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 1 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	15 de mayo 1995	Revisado:	30 de abril 2009
Revisado:	9 de marzo 2001	Revisado:	9 de octubre 2010
Revisado:	12 de marzo 2002	Revisado:	9 de enero 2012
Revisado:	18 de junio 2007	Revisado:	1 de agosto 2012
Revisado:	11 de septiembre 2007 AB 07-024	Revisado:	26 de enero 2015
		Revisado:	27 de septiembre 2021

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Cambios importantes incluyendo el título y la terminología actualizados en todo el documento y la alineación con la nueva legislación. ¡Lea cuidadosamente!

APROBADA:

Firma archivada

SARA KARIKO, MD
 Director Médico

17 de agosto 2021

 Fecha firmada

Firma archivada

DAN JOHNSON, MBA
 Secretario Adjunto de Servicios de Salud

17 de agosto 2021

 Fecha firmada

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
 Departamento de Correcciones

17 de agosto 2021

 Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 2 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW 11.08.111](#); [RCW 11.20.010](#); [RCW 68.50.010](#); [RCW 70.58.170](#); [RCW 72.09](#); [WAC 137-36-040](#); [WAC 246-840-830](#); DOC 350.270 Colocación médica extraordinaria; DOC 400.100 Reporte de incidentes y eventos significativos (RESTRINGIDO); DOC 400.110 Reporte y revisión de incidentes críticos; DOC 410.255 Manejo de estrés por incidentes críticos (RESTRINGIDO); DOC 440.000 Propiedad personal del interno; DOC 440,010 Propiedad Personal para internos en Reclusorios Nocturnos; DOC 620.300 Donaciones de Órganos/Sangre por Individuos Encarcelados; DOC 640.020 Administración de Registros de Salud; DOC 890.000 Programa de Seguridad.

POLÍTICA:

- I. Los empleados del departamento/personal contratado tomarán medidas uniformes y coherentes en caso de la muerte de un individuo encarcelado.

DIRECTIVA:

- I. Pronunciamiento de la muerte
 - A. Sólo los siguientes empleados/personal contratado están legalmente autorizados a pronunciar la muerte cuando estén presentes en el lugar de los hechos para evaluar directamente el estado de un individuo:
 1. Médico (es decir, doctor en medicina (MD) o doctor en medicina osteopática),
 2. Enfermero/a Registrado/a Avanzado/a (ARNP),
 3. Asistente Médico (PA-C), y.
 4. Enfermera registrada (RN).
 - a. Para que un RN del Departamento pronuncie la muerte:
 - 1) El fallecido debe haber estado bajo el cuidado de un médico del Departamento y debe existir una orden válida de "No Resucitar" en el expediente médico.
 - 2) Se debe realizar una evaluación física del estado del individuo y documentar los hallazgos en la historia clínica.
 - b. Si un RN del Departamento pronuncia la muerte, el RN se asegurará de que la familia del individuo y el profesional del Departamento sean notificados y documentará la notificación en el registro de salud.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 3 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

- B. Sólo un médico, un ARNP, un PA-C o un médico forense/designado puede certificar la muerte y firmar el certificado de defunción.
- C. Los fallecimientos de individuos en situación de colocación médica extraordinaria se tratarán de acuerdo con la política DOC 350.270 Colocación médica extraordinaria.

II. Notificación

- A. En caso de fallecimiento de un individuo encarcelado, los empleados/personal contratado:
 - 1. Asegurarán el área inmediata.
 - 2. Notificarán al Comandante de Turno/Supervisor de Correcciones Comunitarias del centro de reingreso (CCS) o a otro empleado/personal contratado designado, que hará las notificaciones de acuerdo con la política DOC 400.100 Informe de Incidentes y Eventos Significativos y alertará a:
 - a. Las fuerzas del orden locales, cuando corresponda,
 - b. El forense/médico forense del condado,
 - c. Un Administrador de Servicios Médicos,
 - d. El Coordinador Religioso de la instalación, cuando corresponda,
 - e. Los empleados de Registros Penitenciarios durante el horario de trabajo, y
 - f. El Investigador Correccional, cuando corresponda.
 - 3. Identificará a los empleados, el personal contratado, los voluntarios, los visitantes y otras individuos encarcelados que tengan información de primera mano o estén implicadas en el incidente.
 - 4. Seguirá todos los demás procedimientos de investigación de la instalación.
- B. El Superintendente/CCS del Centro de Reingreso tendrá un sistema para identificar positivamente al individuo. Esto puede requerir que el Supervisor de Registros Correccionales o el empleado/personal contratado tomen huellas dactilares y fotos del fallecido.
- C. La Autoridad Facultada/persona designada enviará, en su caso, una carta de condolencia a la familia.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 4 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

III. Informes

- A. Se completará un informe en el Sistema de manejo de Informes de Incidentes (IMRS) dentro de una hora del incidente de acuerdo con la política DOC 400.100 Informe de Incidentes y Eventos Significativos cuando lo solicite el Comandante de Turno/CCS del Centro de Reingreso.
1. Los informes de incidentes son informes de observación de hechos que no necesitan proporcionar el nivel de detalle registrado en la historia clínica.
- B. Si un accidente/lesión relacionado con el trabajo resulta en la muerte de un trabajador de clase II o IV, el empleador apropiado notificará al Departamento de Trabajo e Industrias dentro de 8 horas según la política DOC 890.000 Programa de Seguridad.
- C. Si el fallecimiento se ha producido en una Prisión, el médico de cabecera del individuo o, si no está disponible, otro médico asignado por el Administrador de Servicios de Salud introducirá un informe de fallecimiento en la sección de Servicios de Salud del expediente electrónico del individuo.
1. Si el informe no puede introducirse en el expediente electrónico, se documentará en el formulario DOC 13-402 Informe médico de la muerte de un paciente
 - a. En las instalaciones que no cuentan con un facultativo en el lugar cada día laborable, el director de los servicios de salud/persona designada sólo rellenará las secciones del formulario relativas al número de informe, la fecha y la identificación del paciente.
 - b. El facultativo rellenará las secciones de Detalles del fallecimiento y de Facultativo y enviará el formulario por correo electrónico.
 2. El informe/formulario debe enviarse por correo electrónico, a más tardar, el siguiente día hábil tras el fallecimiento, al Departamento de Salud, a la Oficina del Ombuds Correccional y al Director Médico.

IV. Autopsia

- A. El Superintendente/CCS del Centro de Reingreso solicitará y autorizará una autopsia al notificar el fallecimiento al médico forense/examinador médico.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 5 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

1. Si el forense/examinador médico no tiene la intención de realizar una autopsia, el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso notificará inmediatamente al Subdirector o al Administrador del Centro de Reingreso que corresponda y al Director Médico. La notificación incluirá las:
 - a. Circunstancias de la muerte,
 - b. Razones citadas por el médico forense/examinador médico para no realizar la autopsia, y
 - c. Bases sobre la cuales el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso piensa que una autopsia debe ser conducida, si es aplicable.
2. El subdirector, el administrador del centro de reingreso o el médico jefe deben ponerse en contacto directamente con el forense/examinador médico e intentar conseguir una autopsia cuando se determine que ésta es imprescindible.

B. Siempre que sea posible, un médico del Departamento debe asistir a la autopsia.

V. Notificación a la familia

- A. En el expediente central de cada individuo se mantendrá una lista de personas a las que se debe notificar en caso de lesión grave, enfermedad o muerte.
 1. En las prisiones, los empleados de los servicios sanitarios/personal contratado solicitarán una lista de notificación actualizada para los pacientes gravemente enfermos alojados en la enfermería o en la unidad de necesidades especiales.
 - a. La lista actualizada se compartirá con el Coordinador Religioso, que revisará los protocolos relativos a la tradición religiosa del individuo, si procede.
 2. En los Centros de Reingreso, la lista se documentará en el formulario DOC 05-116 información de admisión del centro de reingreso y se mantendrá en el puesto de guardia principal.
- B. El Superintendente/CCS del Centro de Reingreso se asegurará de que una persona designada notifique a la familia inmediata y/o a los contactos de emergencia tan pronto como sea posible. Cuando sea posible, esta notificación

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 6 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

debe ser hecha por un Coordinador Religioso o un proveedor de atención médica.

1. La notificación verbal se confirmará por carta.
2. La información comunicada incluirá la hora de la muerte y la ubicación de los restos.
3. Se proporcionará a la familia la información de contacto de la Unidad de Servicios Familiares de la Sede, que puede ofrecer o remitir servicios a la familia.

VI. Disposición de los restos

- A. El forense/examinador médico organizará el levantamiento del cadáver.
 1. Cuando el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso o la persona designada libere los restos, se completará el formulario DOC 05-799 Liberación del Cuerpo y se mantendrá en el archivo central del individuo.
- B. El forense/examinador médico o el empleado/personal contratado del Departamento consultarán con los familiares acerca de la disposición de los restos.
 1. El Coordinador Religioso o el Director de Programas Religiosos de la sede asignado pueden ser consultados en relación con la tradición religiosa del individuo.
 2. Si el pariente más cercano no asume responsabilidad, el forense/examinador médico debe asumir la responsabilidad de la disposición de los restos.
 3. La donación de órganos se manejará de acuerdo con la política DOC 620.300 Donaciones de órganos/sangre por parte de individuos encarcelados.
- C. El Departamento puede autorizar los servicios funerarios mínimos, el transporte y la disposición, hasta por \$1.000 dólares, de los restos si:
 1. El individuo y su familia son declarados indigentes por el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso, o
 2. Existen circunstancias atenuantes (por ejemplo, el servicio mínimo local es la incineración y va en contra de la tradición religiosa del individuo).

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 7 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

- D. El Superintendente/CCS del Centro de Reingreso puede autorizar el pago de hasta \$1,000 de los fondos de un individuo fallecido para los servicios de entierro según el RCW 11.08.111 si se demuestra que los gastos del funeral no han sido pagados.
- E. Los bienes de los fallecidos se manejarán de acuerdo con la política DOC 440.000 Propiedad Personal del interno o DOC 440.010 Propiedad Personal del interno en Reclusorios Nocturnos.

VII. Tramitación de testamentos

- A. Si un individuo encarcelado ha dejado un testamento en la instalación, éste debe entregarse en los 30 días siguientes al fallecimiento del individuo al:
 - 1. Tribunal Superior del condado en el que falleció el individuo, y la
 - 2. Persona nombrada en el testamento como albacea.
- B. Cuando se envíe un testamento al tribunal, el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso proporcionará una carta de presentación indicando:
 - 1. El testamento se proporciona de acuerdo con el RCW 11.20.010,
 - 2. La fecha del fallecimiento,
 - 3. Un resumen de la propiedad en la instalación, y
 - 4. Que la propiedad se gestionará de acuerdo con el WAC 137-36-040 y el RCW 11.08.111.
- C. Una copia de la carta de presentación y del testamento se conservará en la instalación.

VIII. Documentación en la historia clínica y en el archivo central

- A. El Superintendente/CCS del Centro de Reingreso se asegurará de que se obtenga una copia del certificado de defunción y se envíe al Supervisor de Registros Correccionales de la instalación/regional.
 - 1. En las prisiones, se enviará una copia para su colocación en el expediente médico.
- B. Si una muerte ocurre en una instalación con servicios de salud en el sitio, el registro de salud se colocará en un área segura en la Unidad de Servicios de Salud tan pronto como sea posible después de la muerte y de acuerdo con la política DOC 640.020 Gestión de Registros de Salud.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 8 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

C. Una vez archivados todos los expedientes clínicos, el certificado de defunción y el informe de la autopsia o la denegación por escrito de esta, el expediente sanitario se remitirá al Supervisor de Expedientes Penitenciarios designado y se combinará con el expediente central.

1. Si se produce una muerte en un Centro de Reingreso el informe de la autopsia o la notificación escrita de la denegación de la autopsia se proporcionará al Supervisor Regional de Registros Correccionales para que lo añada al archivo central.

IX. Informe

- A. Después de la muerte de un individuo encarcelado, el Superintendente/CCS del Centro de Reingreso, el Subdirector, o el Administrador del Centro de Reingreso consultarán con el Líder del Equipo de Manejo de Estrés por Incidente Crítico (CISM) para determinar si los servicios de CISM son necesarios según la política DOC 410.255 Manejo de Estrés por Incidente Crítico.
- B. Otras individuos encarcelados que puedan verse afectados por el fallecimiento pueden recibir asistencia.
- C. Se puede llevar a cabo una investigación de los hechos o una revisión de los incidentes críticos de acuerdo con la política DOC 400.110 Reporte y revisión de incidentes críticos.
- D. El Comité de Revisión de la Mortalidad de los Servicios de Salud llevará a cabo una revisión de los casos de mortalidad de cada paciente cuyo fallecimiento se haya producido mientras estaba bajo la custodia del Departamento, con el fin de identificar las oportunidades de mejora del sistema y de la calidad de la atención prestada.

X. Revisión de fatalidades inesperadas

- A. Cuando se presuma que la muerte de un individuo encarcelado es inesperada o cuando lo solicite la Oficina del Ombuds Correccional, se llevará a cabo una Revisión de Fatalidad Inesperada (UFR, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el RCW 72.09.
- B. Se convocará un Comité UFR que incluirá:
 1. Representantes del Departamento apropiados con experiencia profesional aplicable y sin participación previa en el incidente
 2. Un representante de la Oficina del Ombuds Correccional

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISIÓN/CENTRO DE REINGRESO INSTALACIÓN/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 27 de septiembre de 2021	NUMERO DE PAGINA 9 de 9	NUMERO DOC 620.200
	TITULO MUERTE DE INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

3. Un representante del Departamento de Salud
- C. Se publicará un informe del UFR en el sitio web externo del Departamento y se distribuirá según la RCW 72.09 en un plazo de 120 días, a menos que el Gobernador apruebe una excepción. El informe incluirá:
1. Resultados del UFR, y
 2. Recomendaciones del Comité UFR que incluirá cambios en las prácticas o políticas para prevenir las muertes y reforzar las protecciones de seguridad y salud para los individuos encarcelados.
- D. En un plazo de 10 días a partir de la finalización del informe del UFR, se elaborará un plan de acción correctiva para poner en práctica las recomendaciones formuladas por el equipo de revisión en el informe.
1. Los planes de acción correctiva se aplicarán en un plazo de 120 días, a menos que el Gobernador conceda una prórroga.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes para esta política y se definen en la sección de glosario del Manual de Políticas: Revisión de fatalidades inesperadas. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

- DOC 05-116 Información de admisión del centro de reingreso
- DOC 05-799 Liberación del cuerpo
- DOC 13-402 Notificación médica de la muerte de un paciente